



Apertura del plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad del Gobierno de Canarias.

El martes 5 de mayo de 2020, en el Boletín Oficial de Canarias núm. 87 se publicó la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Nuestro despacho se encuentra ya en la tramitación de la documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las mismas será de **dos meses** contados desde el día **6 de mayo de 2020**.

Las solicitudes, que las tenemos que cumplimentar vía web en la página habilitada a tal efecto tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1. Declaración responsable** el no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, y según lo establecido en el artículo 26 del RLGS.
- 2. Declaración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados** para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.
- 3. Acreditación del reconocimiento** por parte de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social del derecho a la prestación extraordinaria prevista en el artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.



4. Consentimiento de la persona solicitante para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información relativa a:

-Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.

-Comprobación en su vida laboral del alta como persona trabajadora autónoma en el momento de la declaración del estado de alarma, así como la suspensión de su actividad como consecuencia de dicho estado.

-Comprobación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria del alta de actividades en el censo de obligados tributarios.